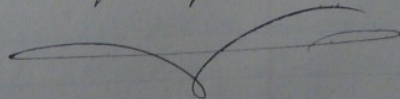


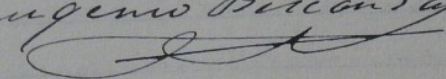
En el lugar de Abasco a 15 de
 Octubre de mil novecientos quince,
 reunida la Junta de presupuestos en
 2.^a convocatoria previa citación al efec-
 to bajo la presidencia del Sr. Alcalde
 D. Eugenio Benavente, con asistencia de
 los Sres. que el final firmaron, con
 objeto de imponer a la Breve Dipu-
 tación respecto de la traqueadura de
 setecientos cincuenta perales que fi-
 guran en el presupuesto del corriente
 año para la construcción de un rebote,
 y que el Ayuntamiento desea des-
 tinar al arreglo de caminos, acuerda
 por unanimidad imponer.

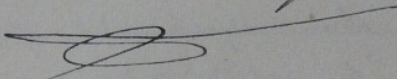
Que no siendo necesario por ahora
 la construcción de rebote, por haber
 quedado el existente en buenas condi-
 ciones con la reparación que a él
 se hizo el año último, y estando los
 caminos en malas condiciones, y los deseos
 por consolar de este pueblo se encuen-
 tra sin trabajo, que es muy convenien-
 te la traqueadura solicitada, en pri-
 mer lugar por los beneficios que así
 recibirán el que los caminos estén en
 buenas condiciones, y en segunda que con
 ello se aliviara a la clase trabajadora
 y a la de la vejez de la localidad.

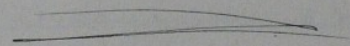
Con lo cual se dio por terminada la
 sesión de la que se levantó la pre-
 sente acta que firmaron por Presi-

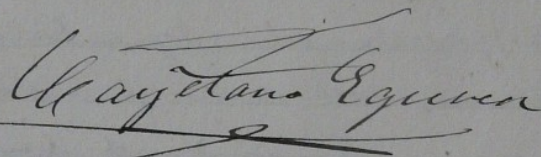



congruentes, de que certifico

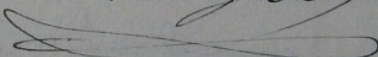
Eugenio Bercansa



Fructuoso Baquedano


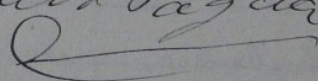
Matias Sainz


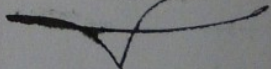
Juan Pablo Perez


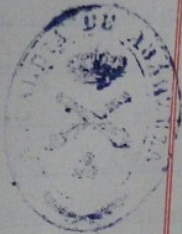
Waldemar Eguerra


Juan Beorlegui


Angel Turmeudi


Manuel Pagola


Patricio Santelmo




En el lugar de Abarrera a las 11 de octubre de mil novecientos quince, reunido el Ayuntamiento con asistencia de los Jtes. que al fin se firmaron en sesión ordinaria, como día señalado el efecto bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. Eugenio Benavente y al día siguiente se dio cuenta de lo suscitado de la Excmo. Diputación, respecto a los aumentos que solicita el Ayuntamiento para sueldo de quiles en los años 1913 y 1914, negándose a ello en el primer caso y en el segundo ~~que~~ puede ser por efecto retrospectivo.

2º Que de una solicitud del practicante filante Sancha en que pide que se le rebaje de tres años lo que paga por la cuota de las sangías y que se omnia la titular de practicante de sanidad, que a parte de la cuota de 1914 se compare con suya a la cuota anterior, que se deva por a los que han pagado con sueldo, que a parte del año presente que se pida permiso a la Excmo. Diputación para imponer las cuotas que determina la ley.

3º Que se manifiesta a Sancha Sancha que el Ayuntamiento tiene pronta la plaza de titular de practicante, en cuanto a la cuota de la cuota particular que reclama, que se le ha rebajado la cuota correspondiente, quedando su familia fuera del contrato particular.

4º Que para la dirección de necros de, correjidos para el fin próximo que se ven venga el Ayuntamiento en sesión extraordinaria el día 6 a las 10 de la mañana.

5º Que se expida el libramiento del cobramiento de su sueldo a favor del Sr. suscito, suscrito por su madre, al igual que se publica a 21 de octubre

que se descubra la tina de una hoja
caída que hay en la tina. pratar y
que esta hoja y en sobre la caja de una
que se cubra sea mañana a las once.
Que se cierre el que para toda clase de
ganados desde el día de mañana in-
mediato los cortadores en las pases, que
dijeron el Ayuntamiento y que se sepa
es por los apuntes con como el
ta para que en su vista se amale
que conenga.

Que respecto de la implantación del
teléfono en esta localidad, que se dirija
una comisión conjunta del Sr. Alcalde
y D. Angel Arruñedo para que comben
impunies con el telegrafista de Estella
D. Pascual Jurea.

Y una habido un asunto de que hasta
se dio por terminada la sesión de la
que se levanta lo presente acto que
finan de que certifica.

Eugenio Becansá

Tratando

Angel Arruñedo

Miguel Pazola

Fruetuos Baguedano

Matias Jauriz

Antonio Jauriz

En el lugar de Aberruzua á tres de octubre de mil novecientos quince, siendo el día con asistencia de los señores concejales que el fiscal piden en los autos la providencia del Sr. D. Manuel D. Langia persona con objeto de terminar el asunto del expediente de nulacion del Sr. Munain de una parte de decreto absolutorio en lo que se trata del decreto de la Excmo. Diputación de 14 del mes de julio de 1861 se acordó por mayoría manifiesta, que la R. D. que cita el Sr. Munain en su escrito de 10 de septiembre último, no tiene aplicación en Navarra, puesto que con arreglo á la ley publicada de 1861 en la Diputación la que entienda en los bienes propios de los pueblos.

2º Que la declaración de nulacion que presenta el Sr. Munain carece de fuerza legal, por cuanto no han sido revocadas ante ningún tribunal civil ni administrativo.

3º Que la materia sobre que versa este expediente es de carácter civil, y que por ende que la Excmo. Diputación se declare incompetente para conocer de él, que por su índole corresponde á los tribunales ordinarios.

Los señores D. Angel Arraiza y D. Pascual Payala manifiestan que no están conformes con lo dicho en los puntos segundo y tercero por cuanto lo mismo por el Sr. Munain ^{en el caso que el Sr. Munain ha presentado} como lo son los que presenta el Ayuntamiento, y que no debe dejarse el asunto á merced de los tribunales ordinarios, sino que debe resolverse por la Excmo. Diputación.

Con lo cual se dio por terminada la sesión de la que se usó la presente

te esta que pisan los Ser. ententes de
que certifico

Eugenio Mancosaj

Angel Armendi

Fructuoso Baquedano

Esteban Saiz

Resurrección Sagola

Patricio Fontecilla